

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL C. ALEXANDRO DE LA GARZA VIELMA, QUIEN SE OSTENTA COMO CANDIDATO A PERSONA JUZGADORA EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de infracciones y sanciones	Lineamientos que contienen las infracciones y sanciones aplicables en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
OPL	Organismo Público Local Electoral.
PJETAM	Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación.
2. El 14 de octubre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral General, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
3. El 18 de noviembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto No. 66-67, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local, en materia de reforma al PJETAM, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
4. El 19 de noviembre de 2024, con la entrada en vigor del Decreto No. 66-67, dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de las personas juzgadoras del PJETAM.
5. El 21 de noviembre 2024, se publicó en el Periódico Oficial de la Estado el PUNTO DE ACUERDO No. 66-35 mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emitió la Convocatoria Pública General para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las Magistradas y los Magistrados Regionales; las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, y las Juezas y jueces menores del PJETAM.
6. El 25 de noviembre de 2024, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la renovación de los cargos del PJETAM.

7. El 27 de noviembre de 2024, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, las convocatorias de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial para participar en el Proceso de Evaluación y Selección de Postulaciones de la Elección Extraordinaria 2024-2025 de candidaturas a cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las Magistradas y los Magistrados Regionales; las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, y las Juezas y los Jueces Menores del PJETAM.
8. El 19 de diciembre de 2024, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-120/2024 por el que se determinan los consejos distritales y municipales que habrán de instalarse para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
9. El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial de la Estado, el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en materia de elección de personas juzgadoras del PJETAM.
10. El 12 de febrero de 2025, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, hizo entrega al IETAM de los listados de las candidaturas a los distintos cargos de la elección del PJETAM.
11. El 14 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-012/2025 por el cual se aprobó el Plan Integral y Calendario Electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del PJETAM.
12. El 18 de febrero de 2025, el ciudadano Alexandro de la Garza Vielma, ostentándose como Director del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del PJETAM, y candidato al cargo de juez del Tribunal Laboral de la Quinta Región Judicial con Residencia en Reynosa, Tamaulipas, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito mediante el cual consultó al Consejo General del IETAM respecto de varios temas relacionados con el proceso electoral citado.
13. El 21 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM, a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-018/2025 emitió los Lineamientos que contienen las infracciones y sanciones aplicables en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas

juzgadoras del PJETAM.

14. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-019/2024 emitió las Reglas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
15. El mismo 21 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-020/2024 mediante el cual se publican los listados finales remitidos por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de las personas candidatas postuladas a los cargos de personas juzgadoras del PJETAM, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

CONSIDERACIONES

A. ATRIBUCIONES DEL IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece; las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numerales 1 y 2 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, se señala que los OPL son autoridad en la materia electoral.

IV. La Constitución Política Local, establece en su artículo 20 segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

V. El artículo 109, párrafo segundo de la Constitución Política Local señala que las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial, las Juezas y Jueces de primera instancia y las y los Jueces menores, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda, conforme al procedimiento establecido en el referido dispositivo constitucional.

VI. Los artículos 1° y 3° de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como sus ayuntamientos.

VII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño

que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

VIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo expuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

IX. Asimismo, el artículo 110, fracción LXVIII de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM tiene la atribución de resolver sobre peticiones y consultas que sometan las ciudadanas y ciudadanos, las candidatas y candidatos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia. En ese tenor, es procedente que este Consejo General del IETAM, dé respuesta al escrito a que se hace referencia en el antecedente 13 del presente documento.

X. El artículo 173, fracción III de la Ley Electoral Local establece que entre las elecciones a celebrarse están la de los integrantes del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en los periodos establecidos en la Constitución Política Local.

XI. El artículo 368 de la Ley Electoral Local establece que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley General y la propia Ley Electoral Local. Los cargos a elegir son los siguientes:

I. Las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;

II. La Magistratura Supernumeraria;

III. Las Magistradas y los Magistrados Regionales;

IV. Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia;

V. Las Juezas y los Jueces Menores; y

VI. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

B. ESCRITO DE CONSULTA DEL CIUDADANO ALEXANDRO DE LA GARZA VIELMA

XI. El ciudadano **Alexandro de la Garza Vielma**, presentó su escrito en el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que es mexicano, mayor edad, profesionista, servidor público con el cargo de **Director del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas**; **asimismo**, que está participando en el **Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elegir a los integrantes del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas**, en el cual está contendiendo al cargo de **Juez del Tribunal Laboral de la Quinta Región Judicial con residencia en Reynosa, Tamaulipas** y cuya jurisdicción comprende los municipios de Reynosa, Río Bravo, Camargo y Díaz Ordaz. Por lo que, con fundamento en los artículos 8 y 35 de la Constitución Política Federal y 110 fracción LXVIII de la Ley Electoral Local, tiene a bien realizar la siguiente consulta en torno a los tópicos siguientes:

DE LOS ACTOS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL

DEL PROCESO Y JORNADA ELECTORAL

En ese sentido, conforme a lo expuesto por el referido ciudadano, esta autoridad advierte que se formula un total de 23 planteamientos, los cuales se atienden a continuación.

C. CONTESTACIÓN A LA CONSULTA.

“1. ¿Existe o no, obligación legal de separarme del cargo de Director del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas que actualmente ostento, para poder participar al cargo de Juez del Tribunal Laboral de la Quinta Región Judicial con residencia en Reynosa, Tamaulipas, en el presente proceso electoral extraordinario 2024-2025?”

Respuesta. De conformidad con lo establecido en la reforma a la Constitución Política Local y la reforma a la Ley Electoral Local en materia de elección de personas juzgadoras del PJETAM, el

legislador local **NO** estableció como requisito o como condición de elegibilidad la separación del cargo público en el caso de desempeñarlo.

“2. En caso afirmativo, ¿cuál es la fecha límite para separarse del cargo?”

Respuesta. Derivado de lo señalado en la pregunta que antecede, no es procedente emitir una respuesta. .

“3. ¿Puede un candidato al cargo de Juez del Tribunal Laboral llevar a cabo actividades de campaña?”

Respuesta. Sí, todas las personas candidatas a juzgadoras del PJETAM pueden llevar a cabo actividades de campaña, en la temporalidad comprendida del 30 de marzo al 28 de mayo de 2025, de conformidad con lo previsto por los artículos 109, fracción VI, párrafo sexto de la Constitución Política Local y 395 párrafo primero de la Ley Electoral Local, así como el Plan Integral y Calendario Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-12/2025.

“4. ¿Qué actividades de campaña puede realizar expresamente un candidato al cargo de Juez del Tribunal Laboral?”

Respuesta. Las actividades que podrán realizar las personas candidatas a juzgadoras del PJETAM, son las establecidas en el artículo 396 de la Ley Electoral Local.

“5. ¿Qué actividades de campaña están prohibidas realizar por un candidato al cargo de Juez del Tribunal Laboral?”

Respuesta. Las actividades prohibidas para las personas candidatas a juzgadoras son aquellas previstas en el artículo 399 de la Ley Electoral Local.

Asimismo, se le informa que el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo IETAM-A/CG-18/2025, emitió los Lineamientos que contienen las infracciones y sanciones aplicables en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el cual se compilan las conductas prohibidas para las candidaturas a personas juzgadoras, así como para los servidores públicos; dicho documento puede ser consultado en el enlace siguiente:

<https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO A CG 018 2025 Anexo.pdf>

Por otro lado, en relación con la difusión de propaganda electoral, el Consejo General del IETAM ha emitido los “Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas”; y específicamente para el presente proceso electoral, el Consejo General del IETAM mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2025, emitió las “Reglas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025”; consultables en los enlaces siguientes:

[https://ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/Lineamientos para la proteccion de los derechos de%20ninias_ninos_y_adolescentes_en_materia_politico_electoral_del_IETAM.pdf](https://ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/Lineamientos_para_la_proteccion_de_los_derechos_de%20ninias_ninos_y_adolescentes_en_materia_politico_electoral_del_IETAM.pdf)

<https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO A CG 019 2025 Anexo.pdf>

“6. ¿Qué actividades en general están permitidas y prohibidas realizar por un candidato al cargo de Juez del Tribunal Laboral?”

Respuesta. La respuesta corresponde a las emitidas en las preguntas 4 y 5.

“7. ¿Cuáles son los lineamientos, criterios o reglas a que deberán sujetarse los candidatos que están participando en la Elección de los integrantes del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025? Lo anterior, a fin de salvaguardar lo establecido en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

R. Por lo que hace a las reglas y Lineamientos aplicables a fin de garantizar el cumplimiento de lo previsto en los párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, las reglas se encuentran

¹ Art. 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

[...]

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencia y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

[...]

establecidas en la Ley Electoral General, en la Ley Electoral Local y, particularmente, en los Lineamientos de infracciones y sanciones.

Respecto a los criterios aplicables, estos consisten en los emitidos por las autoridades jurisdiccionales, principalmente, los de la Sala Superior.

“8. En caso de que opte por No separarme del cargo de Director del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas que actualmente ostento, ¿en qué horario² podré realizar actos de campaña para la elección de Juez del Tribunal Laboral?”

Respuesta. Las personas servidoras públicas que además sean personas candidatas juzgadoras del PJETAM, podrán realizar actividades de campaña fuera de los días y horas hábiles, siendo estas las establecidas en su respectiva ley o normatividad laboral, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 398 de la Ley Electoral Local.

En ese sentido, corresponde a cada persona candidata que ostente un cargo público, consultar su respectiva normativa laboral, en particular, la relativa a su horario de labores.

“9. ¿Cuál es la normatividad a aplicar para determinar el horario laboral de los servidores públicos de designación, en específico el del Director del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas que actualmente ostento?”

Respuesta. Corresponde atender lo señalado en el párrafo segundo de la respuesta emitida en la pregunta que antecede.

10. ¿Qué se debe entender o comprender por actos de campaña, llamado al voto, actos de proselitismo y emitir opinión sobre el proceso electoral?

Respuesta. A) Actos de campaña: Lo señalado en el segundo párrafo del artículo 395 de la Ley Electoral Local.

² Tiempo durante el cual se desarrolla habitual o regularmente una acción o se realiza una actividad.

B) Llamados al voto: Dicho concepto se desprende de lo señalado en el artículo 4, fracción II, de la Ley Electoral Local.

C) Actos de proselitismo: En la normativa electoral no se establece una definición legal, sino que se trata de un concepto desarrollado en las sentencias de las autoridades jurisdiccionales electorales.

D) Emitir opinión sobre el proceso electoral: En la normativa electoral no se define la expresión “emitir opinión sobre el proceso electoral”.

“11. ¿Se van a integrar Consejos Electorales para cada Elección que se va a contender, identificado y localizado por Distrito y Región Judicial, así como la materia que se va a competir?”

Respuesta. El Consejo General del IETAM, aprobó en Sesión Extraordinaria No. 68 de fecha 19 de diciembre de 2024, el Acuerdo No. IETAM-A/CG-120/2024 por el que se determinan los consejos distritales y municipales que habrán de instalarse para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, señalando en su Considerando XXXV los consejos a instalarse, y en el caso de los distritales, se señala su ámbito territorial de competencia.

El precitado Acuerdo, se encuentra disponible para su consulta, en el enlace siguiente: https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_120_2024.pdf

“12. ¿Se va a integrar un Consejo Electoral para la Quinta Región Judicial Laboral con residencia en Reynosa, Tamaulipas, que comprende los municipios de Reynosa, Río Bravo, Camargo y Díaz Ordaz?”

Respuesta. No. La elección para la Quinta Región Judicial Laboral será atendida por los consejos distritales 05 Reynosa, 06 Miguel Alemán y 13 Río Bravo.

Lo anterior, atendiendo a lo establecido en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-120/2024 emitido por el Consejo General del IETAM, por el cual determinó aprobar la instalación de 15 consejos distritales, atendiendo a la geografía judicial de los distritos judiciales en la entidad.

“13. ¿Se tiene derecho a tener un Representante del candidato a Juez ante los Consejos electorales?”

Respuesta. La Ley Electoral Local no establece el derecho de las personas candidatas a personas juzgadoras de nombrar representaciones ante los órganos electorales, de igual modo, tampoco se establece que personas distintas a las Consejerías y Secretarías formen parte de los respectivos consejos.

“14. ¿Se tiene derecho a tener un Representante del candidato a Juez ante las Mesas Directivas de Casillas?”

Respuesta. No, en el modelo de casilla seccional aprobado por el INE mediante el Acuerdo INE/CG57/2025, no se prevé la figura de representantes antes las mesas directivas de casilla. .

“15. ¿Hasta qué fecha se puede acreditar un Representante del candidato a Juez ante los Consejos electorales y las Mesas Directivas de Casilla?”

Respuesta. No aplica responder esta pregunta, en términos de la respuesta emitida en las preguntas 13 y 14.

“16. ¿Cuántas casillas se van a instalar en la Elección de los integrantes del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 en la Quinta Región Judicial Laboral con residencia en Reynosa, Tamaulipas, que comprende los municipios de Reynosa, Río Bravo, Camargo y Díaz Ordaz? Solicitando se precise y el número de casillas para cada uno de estos municipios mencionados.”

Respuesta. Toda vez que las Juntas Distritales Ejecutivas del INE no han aprobado el número de casillas, no se cuenta con la información solicitada. En el momento oportuno, la autoridad electoral nacional determinará el número de casillas a instalarse.

“17. Para el cargo de Juez del Tribunal Laboral de la Quinta Región Judicial con residencia en Reynosa, Tamaulipas, cuya competencia comprende los municipios de Reynosa, Río Bravo, Camargo y Díaz Ordaz, ¿efectivamente se votará para ese cargo en esos municipios, o en cuáles sí y en cuáles no?”

Respuesta. Se podrá votar en cada uno de los municipios que comprenden esa región judicial.

“18. Para el cargo de Juez del Tribunal Laboral de la Quinta Región Judicial con residencia en Reynosa, Tamaulipas, se elegirán 02-dos Jueces y somos 04-cuatro candidatos ¿cómo será el método de votación y/o cómo estará la boleta?”

Respuesta. Atendiendo los formatos únicos de documentación electoral aprobados por el INE para las elecciones de los Poderes Judiciales Locales, las boletas contarán con recuadros para que la ciudadanía pueda emitir su voto asentando el número correspondiente a la o las candidaturas de su preferencia.

En el caso de la Quinta Región Judicial para Tribunales Laborales, aparecerán 2 recuadros para la emisión del voto, así como el listado de candidaturas registradas para esa elección.

“19. Para el cargo de Juez del Tribunal Laboral de la Quinta Región Judicial con residencia en Reynosa, Tamaulipas, se elegirán 02-dos Jueces y somos 04-cuatro candidatos ¿la elección será por Juzgado, siendo una competencia directa o se votará por 02-dos candidatos?”

Respuesta. Para el caso de la elección Jueces y Jueces Laborales de la Quinta Región Judicial, la elección será para elegir dos candidaturas.

“20. Para el cargo de Juez del Tribunal Laboral de la Quinta Región Judicial con residencia en Reynosa, Tamaulipas, se elegirán 02-dos Jueces y somos 04-cuatro candidatos ¿es válido el voto si solo se vota por 01-UN CANDIDATO?”

Respuesta. Sí, toda vez que se respeta la voluntad de las personas electoras de emitir su voto en favor de solamente una candidatura y de abstenerse respecto de la otra.

“21. ¿Cuál es el criterio de un voto válido?”

Respuesta. El criterio es el establecido en el artículo 411, párrafo segundo, fracción I de la Ley Electoral Local.

“22. ¿Cuál es el criterio de un voto nulo?”

Respuesta. El criterio es el establecido en el artículo 411, párrafo segundo, fracción II de la Ley Electoral Local.

“23. Se me proporcione el Formato de boleta y la forma, lineamiento o criterio de votación, que se refiere las preguntas 18 a la 22.”

Respuesta. Por cuanto al formato de boleta, este documento no ha sido aprobado por el Consejo General del IETAM, de modo que no se está en posibilidades de atender su solicitud en sentido positivo.

Por lo que hace a los criterios de votación, el artículo 411 de la Ley Electoral Local.

Por lo antes expuesto y en virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta al escrito de consulta presentado por el ciudadano Alexandro de la Garza Vielma, en términos de lo establecido en el apartado C del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo al ciudadano Alexandro de la Garza Vielma, en términos de lo solicitado en su escrito.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 12, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

PARA CONSULTA